



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN No. 04-2017, QUE DISPONE EL CODIGO DE ETICA PUBLICA DE LAS FUNCIONARIAS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y SUS DEPENDENCIAS.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico DIGEIG 2015-2018, presentado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030, propicia una cultura de ética y transparencia, para hacer más efectiva y confiable la Administración Pública de la República Dominicana, contemplando el fomento de la ética en el comportamiento de las servidoras y servidores públicos, como un eje fundamental que garantiza la credibilidad en el sistema y legitima las acciones de los mismos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la presentación del referido Plan Estratégico, la transparencia garantiza una Administración Pública íntegra y confiable, por lo que se hace necesario desarrollar esfuerzos para consolidarla, como un componente educacional importante para el desarrollo de las instituciones y, por ende, del país.

CONSIDERANDO: Que el correcto desempeño de las funcionarias y funcionarios públicos y la transparencia en sus actuaciones, sólo pueden ser garantizados a través de disposiciones legales eficientes, provistas de un sistema sancionador que comprometa la responsabilidad de quienes ejercen la función pública.

CONSIDERANDO: Que el primer Plan Nacional Estratégico de Ética, Prevención y Sanción de la Corrupción 2005-2008, contiene entre las veinte principales causas de corrupción la "ausencia de criterios profesionales para el manejo de las principales áreas del Estado", causa que ha sido combatida favorablemente con la iniciativa y la toma de decisiones legítimas y efectivas que han implicado acciones concretas en el fomento de la ética, tales como la Ley No. 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, y sus Reglamentos de Aplicación, ley está encargada de regular, no sólo los criterios profesionales para el manejo de las principales áreas del Estado, sino de la organización de toda la Administración Pública, incluyendo la Carrera Administrativa y las Carreras Administrativas Especiales de las y los servidores públicos.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: La gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

CONSIDERANDO: Que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y deterioro de la moral social.

CONSIDERANDO: Que a través de la promoción de la ética y la transparencia en la gestión pública, se crean y se desarrollan mecanismos de alerta temprana, dirigidos a la detención y erradicación de toda forma de corrupción.

CONSIDERANDO: Que dado el avance que se ha operado en la República Dominicana al ser instituidos regímenes de derecho de la función pública de carrera en otros Poderes del Estado y en Instituciones de la Administración Pública descentralizada, en cuyos estatutos se advierten notorias discrepancias en los respectivos regímenes éticos y disciplinarios, resulta de imperiosa necesidad unificar las disposiciones legislativas concernientes a la conducta de las servidoras y servidores públicos que los integran.

CONSIDERANDO: Que conforme al preámbulo de la Constitución de la República Dominicana, las Legisladoras y Legisladores Constituyentes, en su calidad de representantes del pueblo dominicano, guiados por el ideario de los Padres de la Patria y de los próceres de la Restauración de establecer una República libre, independiente, soberana y democrática, adoptaron y proclamaron la misma, regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la Ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social.

CONSIDERANDO: Que la misión del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana es auxiliar al Presidente de la República en la formulación, coordinación y ejecución sistematizada de la política exterior del país en beneficio de los intereses de la Nación y de sus ciudadanas y ciudadanos, destacando la defensa y salvaguardia de su soberanía y seguridad; así como la promoción de su desarrollo cultural y económico, en los ámbitos de las relaciones comerciales, culturales y políticas de naturaleza bilateral y multilateral con Estados y Gobiernos y con organizaciones internacionales.

9



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que la visión del Ministerio de Relaciones Exteriores es consolidar el reconocimiento y respeto internacionales, a través de un ejercicio diplomático de la democracia, la solidaridad y el diálogo, para atender a los desafíos del cambiante y competitivo contexto mundial y al interés y bienestar del país y de sus ciudadanas y ciudadanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución No. 333-06 del 8 de agosto del 2006, que aprueba la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTA: La Ley 41-08 del 16 de enero de 2008 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, y sus Reglamentos.

VISTA: La Ley No. 1-12 del 26 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30.

VISTO: El Decreto No. 486-12 del 21 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTA: La Ley No. 311-14 de fecha 8 de agosto del 2014, sobre Declaración Jurada de Patrimonio.

VISTOS: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados en el marco de las Naciones Unidas el 25 de septiembre del 2015.

VISTO: El Plan Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores 2015-2020.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior No.630-16 del 28 de julio del 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto No. 143-17 del 26 de abril del 2017, que establece normas para la conformación, adiestramiento y asistencia de las Comisiones de Ética Pública (CEP) en las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas y con rango constitucional.

VISTA: La Resolución No. 1-11 del 11 de noviembre del 2011, que dispone el Código de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCE Y SUJETOS O DESTINATARIOS

ARTÍCULO 1.- Objetivos. Se dispone el Código de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus dependencias, que establece el cumplimiento de normas éticas y de transparencia y la aplicación de las mejores prácticas reguladas por las Leyes No.41-08 de Función Pública y 630-16 Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y sus Reglamentos de aplicación, en acción acorde con los valores fundamentales del Ministerio, su visión y misión, así como con sus instrumentos reglamentarios.

ARTÍCULO 2.- Alcance. Las normas de este Código son aplicables a todo el personal que labora en el Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo a la Ministra o Ministro, a las Viceministras y Viceministros y a las Directoras y Directores, así como a sus dependencias.

ARTÍCULO 3.- Sujetos o destinatarios. Tanto los principios como las normas de conducta ética e integridad gubernamental señalados en este Código son aplicables a las funcionarias y funcionarios de la Carrera Diplomática y demás servidoras y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus dependencias, en todas las actividades que desarrollen en pro del fortalecimiento de las relaciones exteriores de la República, en los planos nacional, regional e internacional, de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones, así como asistiendo a las dominicanas y dominicanos en el exterior.

CAPÍTULO II

VALORES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 4.- Valores Fundamentales y Principios Éticos. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán cumplir con los principios y valores que se detallan a continuación, que constituyen las pautas que regulan el comportamiento de todo el personal de la Administración Pública:

a. Lealtad

Fidelidad con los principios y valores Constitucionales y con los mejores intereses de la nación y los lineamientos trazados por el Presidente de la República en la dirección de la Política Exterior, y por el Canciller, en su calidad de ejecutor de la misma.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

b. Honestidad

Mantener actitudes con apego a los valores de la justicia y la verdad, que reflejen coherencia y sinceridad en su actuación.

c. Institucionalidad

Apego a la Constitución y a las Leyes, Decretos, Reglamentos y otras normas legales vinculantes, especialmente a las Leyes de Función Pública y Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y sus Reglamentos de Aplicación.

d. Transparencia

Ejecución diáfana de los actos del servicio, reflejando integridad y honestidad en su ejecutoria y en el manejo de los bienes del Estado.

e. Profesionalidad

Mantener ejecutorias acordes con los desafíos y oportunidades que demandan los tiempos, en el ejercicio de sus funciones, fortaleciendo las capacidades y calidades, para un desempeño eficiente y eficaz.

f. Responsabilidad

Asumir los deberes que les correspondan eficiente y oportunamente, conforme a los mandatos y funciones encomendadas.

g. Disciplina

Acatar oportuna y eficientemente los requerimientos de su cargo e instrucciones de sus superiores.

h. Perseverancia

Demostrar tenacidad y consistencia en la consecución de los objetivos de su cargo y de la institución, asumiendo con entereza las dificultades inherentes a sus funciones.

i. Mística de trabajo

Entregarse de manera desinteresada al quehacer diario de la Institución, con vocación de servicio a su país.

j. Solidaridad

Compromiso de apoyo y adhesión ante situaciones de necesidad que vulneren la integridad de personas en el ámbito de trabajo, en su país o en el exterior.

9



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPÚBLICA DOMINICANA

k. Justicia

Conducirse conforme al derecho, la razón y la equidad en el cumplimiento de los valores constitucionales y en defensa del interés nacional.

l. Continuidad

Esfuerzo sistemático y seguimiento a los objetivos, planes, programas, proyectos y compromisos contraídos en el ejercicio de sus funciones.

m. Eficiencia

Esfuerzo y optimización de los recursos disponibles para el cumplimiento de sus deberes.

n. Diálogo

Utilizar el intercambio de ideas, directo o indirecto, como mecanismo por excelencia para resolver y concluir un asunto, gestión, negociación o controversia de manera adecuada, y como instrumento principal del ejercicio diplomático.

o. Democracia

Aplicar, defender y promover los valores y principios democráticos establecidos en la Constitución de la República y en el Derecho Internacional.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO 5.- Deberes de las Funcionarias y Funcionarios y demás Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes, los tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional, y los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, los sujetos comprendidos en el Artículo 3 del presente Código, en su condición de servidoras y servidores públicos, están obligados a observar y a hacer cumplir los siguientes deberes de comportamiento ético:

- a) *Mostrar responsabilidad para con el Estado, el Gobierno y sus conciudadanos, debiendo ser leal a la Constitución, a las leyes y a los principios éticos por encima de cualquier interés personal, desechando toda prebenda o ventaja personal ofrecida para obtener un favor en el ejercicio de sus funciones;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- b) *Actuar imparcialmente y no dar tratamiento preferencial a ninguna persona física o moral, en detrimento del interés nacional;*
- c) *Proteger y conservar los bienes del Estado, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento;*
- d) *Hacer de conocimiento cualquier acto reñido con la ética y la transparencia, a través de los canales correspondiente;*
- e) *Presentar las debidas reservas de derecho en toda circunstancia o situación que atente contra el interés nacional;*
- f) *Observar un comportamiento acorde con la dignidad de la función, manteniendo una conducta ordenada y transparente;*
- g) *Actuar con la rectitud y honradez necesarias, y evitar prácticas de corrupción;*
- h) *Utilizar el vestuario adecuado para el desempeño de sus funciones, en respeto a la categoría de la institución, de acuerdo con la moral y buenas costumbres, cumpliendo con lo establecido en el Código de Vestimenta del Ministerio;*
- i) *Actuar de manera tal, que se destaque positivamente la imagen que proyecta el Ministerio de Relaciones Exteriores ante la comunidad nacional y la internacional;*
- j) *Conducirse con profesionalidad, disciplina, responsabilidad, equidad, transparencia, cortesía, tacto y prudencia en sus relaciones con sus superiores y superiores jerárquicos, compañeras y compañeros, subordinadas y subordinados, y público en general;*
- k) *Ejercer la tolerancia, evitando cualquier conducta que implique discriminación por causa de origen, raza, religión, sexo, color, edad, estado familiar, ideología política o incapacidad física o mental, de las personas con las cuales deba relacionarse en razón de su cargo;*
- l) *Ejercitar la prudencia frente a las críticas del público y de la prensa, nacional o internacional, observando un comportamiento mesurado y enérgico cuando éstas sean lesivas a la dignidad nacional o personal;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- m) Usar el tiempo oficial esforzándose responsablemente para cumplir con las tareas asignadas, desempeñando sus funciones con plena dedicación, colaboración y disposición, en una forma eficiente y eficaz, y velar para que sus subordinadas y subordinados actúen de la misma manera, fomentando en ellas y ellos actitudes favorables al uso racional del tiempo oficial para la realización de sus actividades;
- n) Actuar y obrar con integridad, probidad, ecuanimidad, rectitud y buena fe en la toma de decisiones, teniendo como horizonte el interés nacional y los valores constitucionales;
- ñ) Contribuir con la institución en sus esfuerzos de protección del ambiente;
- o) Mantener la confidencialidad acerca de los documentos e informaciones bajo su responsabilidad que así lo requieran.

ARTÍCULO 6.- Conflictos de Intereses. Las funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados del Ministerio tienen la responsabilidad de evitar las vinculaciones a intereses financieros o de cualquier otra índole, que puedan crear conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones.

PÁRRAFO I: Para prevenir conflictos de intereses las funcionarias y funcionarios del Ministerio no deberán solicitar ni aceptar favores personales de cualquier naturaleza de sus subordinadas o subordinados, ni realizar transacciones de préstamos de dinero con los mismos, así como deberán abstenerse de recomendar la contratación de empleadas o empleados con quienes tengan una relación de consanguinidad o afinidad.

PÁRRAFO II: En caso de que una funcionaria o funcionario o empleada o empleado entienda que su participación en alguna actividad del Ministerio puede originar un conflicto de intereses, deberá notificarlo a su superiora o superior inmediato e inhibirse de participar en la misma hasta que le sea aprobado por escrito.

ARTÍCULO 7.- Código de Pautas Éticas. Las funcionarias y funcionarios del Ministerio designados en cargos de alto nivel para la gestión gubernamental iniciada el 16 de agosto del 2016, deberán suscribir el "Código de Pautas Éticas", contentivo de los compromisos contraídos al aceptar sus posiciones, reconociendo que el no cumplimiento de los mismos puede ser causa de separación de la institución. La firma de este documento deberá hacerse a la fecha de toma de posesión del cargo.

9



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO I: La Dirección de Participación, Ética y Transparencia del Ministerio tendrá a su cargo el cumplimiento de esta medida y remitirá los originales de estos documentos a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la cual es la encargada de mantenerlos a resguardo.

PÁRRAFO II: Asimismo, remitirá copias de los mencionados documentos a la Dirección de Recursos Humanos, para ser integrados a los expedientes correspondientes a los mencionados funcionarios.

ARTÍCULO 8.- Declaraciones Juradas de Patrimonio. Las funcionarias y funcionarios del Ministerio obligados por la ley No. 311-14 de fecha 8 de agosto del 2014, a presentar sus Declaraciones Juradas de Patrimonio, que incluyen los bienes de su patrimonio y de la comunidad conyugal, deberán hacerlo conforme a los requisitos contenidos en la misma.

PÁRRAFO I: Las Declaraciones Juradas de Patrimonio de las funcionarias y funcionarios del Ministerio serán remitidas a la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República.

PÁRRAFO II: Cuando las funcionarias o funcionarios no obtemperen al requerimiento de presentación de su Declaración Jurada de Patrimonio en el plazo establecido por la ley de la materia, la Cámara de Cuentas podrá comunicar este hecho a la Procuraduría General de la República, para fines de investigación.

PÁRRAFO III: Las funcionarias y funcionarios que no presenten estas declaraciones, incurrirán en faltas graves de tercer grado, pasibles de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que dispone la Ley No. 41-08 de Función Pública.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 9.- Derechos de las Funcionarias y Funcionarios y Empleadas y Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Independientemente de lo que disponen la Constitución de la República, los acuerdos internacionales ratificados por el Congreso Nacional, las Leyes de Función Pública y Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y sus Reglamentos de Aplicación, son derechos de las funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes:



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- a) *Recibir una remuneración justa por sus servicios;*
- b) *Recibir inducción, formación y capacitación adecuadas, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones;*
- c) *Recibir un tratamiento justo en las relaciones interpersonales con compañeras o compañeros de trabajo, superiores o superiores y subalternas o subalternos;*
- d) *Tener garantizadas condiciones y medio ambiente de trabajo sanos;*
- e) *Gozar de estabilidad dentro de las Carreras Administrativa o Diplomática a las que pertenezcan, bajo las condiciones previstas por las normas vigentes;*
- f) *Ser ascendidas o ascendidos por sus méritos, a cargos de mayor nivel y remuneración, de acuerdo con las necesidades y posibilidades del Ministerio;*

CAPÍTULO V

**FALTAS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS
FUNCIONES**

ARTÍCULO 10.- De las Faltas de las Funcionarias y Funcionarios y Empleadas y Empleados. *En adición a lo establecido en la Ley de Función Pública y su Reglamento de Aplicación, el Reglamento de Aplicación No. 142-17 de la Ley Orgánica No. 630-16 del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, dispone como faltas comunes a todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores las siguientes, las cuales serán descritas como Faltas de Primer Grado, de Segundo Grado y de Tercer Grado:*

Constituyen Faltas de Primer Grado:

- a) *Exhibir negligencia, inasistencia o descuido en el cumplimiento de los deberes a su cargo;*
- b) *Atentar de obra, de palabra o por escrito al respeto debido a sus superiores y superiores y a sus compañeras y compañeros de trabajo y a la consideración que merecen;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- c) *No acatar las reglas de orden y disciplina;*
- d) *Las demás faltas establecidas en la Ley No. 41.08 de Función Pública.*

Constituyen Faltas de Segundo Grado:

- a) *Ser reincidente en la comisión de Falta de Primer Grado;*
- b) *Renunciar a las inmunidades y privilegios del Estado receptor sin la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores;*
- c) *No acatar las órdenes de su jefe de misión;*
- d) *Tratar de forma vejatoria a sus conciudadanos y a los extranjeros que requieran sus servicios;*
- e) *Incumplir y no saldar el pago de obligaciones personales financieras en sus jurisdicciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, arrendamientos y otros, durante el ejercicio y al término de su misión;*
- f) *Extralimitarse en las funciones o deberes que le están encomendados y tomarse atribuciones que no le corresponden;*
- g) *Valerse de la función que desempeñan o invocarla para obtener ventajas ajenas a sus funciones;*
- h) *Las demás Faltas de Segundo Grado establecidas en el Ley de Función Pública.*

Son Faltas de Tercer Grado:

- a) *Ser reincidente en la comisión de Falta de Segundo Grado;*
- b) *Residir en jurisdicción distinta a la sede de la misión diplomática consular u oficina comercial;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- c) *Entregar y facilitar a terceros documentos oficiales o del archivo general sin previo permiso escrito de la Ministra o Ministro, de las Viceministras o Viceministros, cuando tales archivos se consideran para todos los efectos como reservados, exceptuándose de esta prohibición los documentos que, por su naturaleza, deben estar accesibles al público, conforme a la Ley No. 200.04 de Libre Acceso a la Información Pública, así como las certificaciones emitidas por la Dirección Jurídica y aquellas asignadas a las áreas de la Cancillería,*
- d) *Utilizar los documentos, sellos oficiales y valijas diplomáticas para asuntos no oficiales de su área de competencia;*
- e) *Usar franquicias aduaneras o cualesquiera de los demás privilegios del rango o del cargo en beneficio propio o a favor de terceros, o para cualquier fin u objeto que no sea el atender decorosamente las necesidades de su oficio;*
- f) *Usar en forma indebida los privilegios e inmunidades diplomáticas o consulares y ampararse en éstos para ignorar o incumplir las leyes y reglamentos del Estado receptor;*
- g) *Permitir que cónyuges, familiares o relacionados alteren el buen desenvolvimiento del ambiente de trabajo y que se arroguen atribuciones oficiales que no les corresponden;*
- h) *Afectar el cumplimiento del horario de trabajo o de la calidad de sus funciones por disponer del tiempo de labores en actividades ajenas a la naturaleza de su función;*
- i) *Encargarse de la gestión o representación de negocios o intereses de gobiernos, entidades o personas particulares, a menos que se trate de un encargo oficial;*
- j) *Lesionar con su conducta en cualquier forma, el crédito moral de la República;*
- k) *Hacer uso indebido de informaciones o documentos no públicos que se hayan producido, remitido, recibido o conocido por razones del servicio, o tomar copias de ellos sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- l) Proceder de manera contraria a la ética y a las buenas costumbres que debe poseer cada funcionaria o funcionario público en el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo;*
- m) Solicitar, aceptar o recibir dádivas o gratificaciones de cualquier naturaleza, de personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacional o extranjero;*
- n) Aceptar cargos de organizaciones internacionales públicas o privadas, sin la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores;*
- o) Las demás faltas establecidas en el Ley No. 41-08 de Función Pública.*

PÁRRAFO I: *Quedan exceptuadas de la prohibición establecida en el Literal m):*

- a) Las condecoraciones y reconocimientos otorgados por otros Gobiernos, organismos o entidades internacionales, siempre que su aceptación cuente con la previa autorización del Poder Ejecutivo en la forma prevista en la Constitución de la República y las leyes, aplicables a las funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados del Ministerio, tanto del Servicio Interno como del Servicio Exterior;*
- b) Los gastos de viaje y estadía otorgados por otros Gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para asistir a conferencias, cursos y cualesquiera otras actividades académicas y culturales, siempre que las mismas no resulten incompatibles con las funciones del cargo desempeñado por la beneficiaria o beneficiario o esté prohibida su aceptación por normas especiales;*
- c) Los obsequios de cortesía recibidos en el desempeño de funciones diplomáticas o consulares;*
- d) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo no pudieran ser razonablemente considerados como un medio tendente a afectar la voluntad de la funcionaria o funcionario o empleada o empleado;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- e) Los obsequios por razón de matrimonio, enfermedad o nacimiento o adopción de una hija o un hijo, así como en situaciones laborales, tales como una jubilación, una renuncia o un traslado.

ARTÍCULO 11.- De las Prohibiciones.- Además de lo establecido en el Artículo 6 del presente Código, son aplicables las siguientes prohibiciones al personal asignado a las Misiones Diplomáticas y Consulares y Oficinas Comerciales:

- a) Dirigirse de manera oficial a otras dependencias del Estado dominicano, si no es por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Residir en jurisdicción distinta a la sede de la Misión Diplomática, Consular u Oficina Comercial en la que esté acreditada o acreditado;
- c) Ejercer actividades comerciales, profesionales o de gestión de intereses privados ajenos o propios en el país extranjero donde desempeñe sus funciones, exceptuando las labores docentes.
- d) Prestar servicios en el país extranjero del que fuera originaria u originario su cónyuge.
- e) Atentar de obra, de palabra o por escrito al respeto debido a sus superiores y a sus compañeras y compañeros de trabajo y a la consideración que merecen Usar franquicias aduaneras o cualesquiera de los demás privilegios del rango o del cargo, en beneficio propio o a favor de terceros o para cualquier fin u objeto que no sea el de atender decorosamente las necesidades de su oficio;
- f) Usar en forma indebida los privilegios e inmunidades diplomáticas o consulares, y ampararse en estos para ignorar o incumplir las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) Renunciar a las inmunidades y privilegios del Estado receptor sin la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- h) Permitir el uso de las oficinas o instrumentos al servicio de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Oficinas Comerciales, a personas extrañas a ellas, incluidos familiares; permitirles el acceso a los documentos, archivos y correspondencia oficial o confiarles el manejo o custodia de las claves de acceso al sistema informático de las mismas;



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- i) *Incumplir y no saldar el pago de obligaciones personales financieras en sus jurisdicciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, arrendamientos y otros, durante el ejercicio y al término de su misión;*
- j) *Intervenir en la política interna del país en el que desempeñen sus funciones, así como en la de cualquier otro Estado de la comunidad internacional;*
- k) *Alterar la armonía que debe primar en el cuerpo diplomático o consular del país ante el cual preste funciones, así como cuando se trate de organismos internacionales, e irrespetar las normas y prácticas protocolares de uso en el Estado receptor;*
- l) *Abandonar su sede sin la autorización de la Cancillería o de su superiora o superior inmediato;*
- m) *No acatar las órdenes de su Jefa o Jefe de Misión;*
- n) *Tratar de forma vejatoria a sus conciudadanas y conciudadanos y a las extranjeras y extranjeros que requieran de sus servicios;*
- o) *Alterar las tarifas, gravámenes e impuestos fijados por el Estado;*
- p) *Cobrar indebidamente honorarios por servicios consulares.*

CAPÍTULO VI

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 12.- De las Faltas. *Las faltas en las que incurran las funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores serán consideradas como de primer, segundo o tercer grado, según la categoría que la Ley de Función Pública establece en sus artículos 82, 83 y 84.*

ARTÍCULO 13.- De las Sanciones. *Serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con las siguientes penas dispuestas por la Ley de Función Pública, las cuales se harán constar en el expediente de cada funcionaria o funcionario o empleada o empleado que las cometa:*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

- a) *Faltas de primer grado, con amonestación escrita, aplicada por la superiora o superior inmediato;*
- b) *Faltas de segundo grado, con suspensión temporal hasta por noventa días, sin disfrute de sueldo, por la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores;*
- c) *Faltas de tercer grado, con destitución por el Poder Ejecutivo.*

PÁRRAFO: *Los consejos, observaciones y advertencias verbales formuladas a la o a los servidores públicos en interés del servicio, no serán considerados sanciones disciplinarias.*

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- De la Dirección de Participación, Ética y Transparencia. *La Dirección el organismo del Ministerio encargado de emprender acciones que contribuyan al desarrollo de una cultura ética y transparente, para hacer más efectivo y confiable el ejercicio de la función pública que realiza el personal que integra el Ministerio, así como de fortalecer la vinculación efectiva, armónica y fructífera con los diversos actores que conforman la sociedad civil organizada.*

ARTÍCULO 15.- De la Comisión de Ética Pública (CEP). *La Comisión de Ética Pública es el órgano responsable de la aplicación del presente Código en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sus labores serán realizadas con el apoyo y en coordinación con la Dirección de Participación, Ética y Transparencia.*

ARTÍCULO 16.- De la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). *La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental creada por Decreto No. 486-12 del 21 de agosto del 2012, del Poder Ejecutivo, es el órgano rector de la Administración Pública en los temas de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de intereses y libre acceso a la información, en el ámbito gubernamental. Como tal, da seguimiento a la Comisión de Ética Pública (CEP) del Ministerio, a través de la Dirección de Participación, Ética y Transparencia de la Cancillería.*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO VIII

CONFORMACIÓN DE LA COMISION DE ETICA PÚBLICA (CEP)

ARTÍCULO 17.- De la Conformación de la Comisión de Ética Pública (CEP). Es responsabilidad de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores crear y mantener vigente una Comisión de Ética Pública (CEP) en el Ministerio, que estará integrada por siete (7) servidoras o servidores públicos de la institución, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, raza, discapacidad, religión, condición social o personal, opinión política o filosófica, de reconocida integridad moral y ética en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito personal, así como en su trayectoria, conducta, méritos personales y disposición como servidora o servidor público de colaborar con la consecución de los fines de la CEP, la transparencia y la integridad gubernamental, de acuerdo con lo que dispone el Decreto No. 143-17 del 26 de abril del 2017.

PÁRRAFO I: El proceso de conformación de la Comisión de Ética Pública (CEP) del Ministerio se realizará bajo la coordinación de la Dirección de Participación, Ética y Transparencia de la Cancillería y estará regido por los criterios de participación, transparencia, funcionalidad, objetividad e independencia, así como por las disposiciones del mencionado Decreto 143-17 y las que la DIGEIG emita en ese sentido.

PÁRRAFO II: Asimismo, serán creadas Comisiones de Ética Pública en cada uno de los órganos desconcentrados del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales deberán actuar en coordinación con la Comisión de Ética Pública principal, con sede en el Ministerio, de la cual recibirán apoyo y colaboración para el desempeño de sus funciones, bajo la coordinación de la Dirección de Participación, Ética y Transparencia de la Cancillería.

ARTÍCULO 18.- De los integrantes de la Comisión de Ética Pública (CEP) serán elegidos para un período de dos años, mediante un proceso de votación popular, en el cual participarán las servidoras y servidores públicos del Ministerio que se hayan postulado, para escoger las o los que ocuparán las siguientes plazas:

- a) Una o un servidor público de la Dirección de Recursos Humanos;
- b) Una o un servidor público de la Dirección Jurídica;
- c) Una o un servidor público de la Dirección Administrativa;
- d) Una o un servidor público de un área sustantiva del Ministerio;
- e) La o el responsable de Acceso a la Información Pública;
- f) Dos servidoras o servidores públicos fijos o de Carrera Administrativa.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO I: Podrán postularse para integrar la Comisión de Ética Pública (CEP) del Ministerio, las servidoras y servidores públicos que cumplan con los criterios establecidos en los Artículos 17 y 19 del presente Código.

PÁRRAFO II: Todos los miembros de la Comisión de Ética Pública (CEP) del Ministerio tendrán responsabilidad compartida; sin embargo, para la mejor organización de la Comisión, deberán designar entre ellas y ellos:

- a) Una o un Coordinador General;
- b) Tres Coordinadoras o Coordinadores para las áreas de Educación, Controles Administrativos y Ética;
- c) Una o un Secretario;
- d) Los demás miembros de la Comisión de Ética Pública CEP tendrán una función de asesoría y apoyo a las áreas de trabajo señaladas.

PÁRRAFO III: Luego de concluido el período de dos (2) años para el cual fue elegida la Comisión de Ética Pública (CEP), la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores dispondrá la realización de un nuevo proceso electoral para la elección de la nueva Comisión, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

PÁRRAFO IV: Los miembros de la Comisión de Ética Pública CEP tendrán el derecho de postularse para nuevos períodos, en cuyos casos deberán esperar cuatro años, luego de finalizado el período para el cual fueron sido elegidos.

PÁRRAFO V: La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) podrá incluir nuevos miembros con funciones específicas dentro la Comisión de Ética Pública (CEP) del Ministerio, ya sea a solicitud de la propia CEP o por iniciativa propia.

ARTÍCULO 19.- De los Miembros Suplentes de la Comisión de Ética Pública (CEP) con el objeto de garantizar el quórum de la mayoría simple para la realización de las reuniones, serán elegidos tres suplentes, cuyas designaciones corresponderán a las o los servidores públicos que hayan obtenido mayoría de votos, inmediatamente después de la elección de los miembros oficiales.

PÁRRAFO I: En caso de salida definitiva de un miembro de la Comisión de Ética Pública (CEP), la plaza será ocupada por el suplente que haya obtenido mayoría de votos.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 20.- Incompatibilidades para ser miembro de la Comisión de Ética Pública (CEP). Se establecen las siguientes incompatibilidades para ostentar la condición de miembro de la Comisión de Ética Pública (CEP), conforme al Decreto 143-17:

- a) Ostentar posiciones de directivos titulares, tales como ministros, viceministros, directores y administradores generales, superintendentes, intendentes, presidentes y miembros de consejos y comisiones, gerentes generales, directores ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía;
- b) Directores, subdirectores o encargados de las áreas sustantivas de apoyo o estratégicas de cada institución, exceptuando el área jurídica, cuyo encargado podrá formar parte de la lista de elegibles;
- c) Quienes ostenten un cargo de confianza o por designación directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva;
- d) Servidores públicos o de estatuto simplificado;
- e) Quienes estén prestando un servicio mediante un contrato de trabajo por tiempo definido;
- f) Servidores públicos sancionados por la comisión de una falta disciplinaria de primer, segundo o tercer grado, contempladas en la Ley No. 41-08 de Función Pública o cualquier estatuto y normativa aplicable;
- g) Haber sido sancionado mediante sentencia que haya obtenido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por la comisión de una infracción de naturaleza penal.

CAPÍTULO IX

FUNCIONES DE LA COMISION DE ETICA PÚBLICA (CEP)

ARTÍCULO 21.- Funciones de la Comisión de Ética Pública (CEP). La Comisión de Ética Pública del MIREX tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el correcto proceder de las servidoras y servidores públicos del Ministerio y promover su apego a la ética;
- b) Asesorar en la toma de decisiones y medidas institucionales apegadas a la ética pública y normas de integridad;
- c) Asesorar en la disposición de procedimientos y normativas que contribuyan a crear un ambiente de integridad, transparencia y rendición de cuentas oportuna a la ciudadanía.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO: La DIGEIG, como órgano rector de las Comisiones de Ética Pública de las dependencias gubernamentales elaborará un Reglamento que regirá su funcionamiento, así como resoluciones y circulares que normen su accionar.

ARTÍCULO 22.- Procedimientos para Conocer Violaciones al Código de Ética. La Comisión de Ética Pública (CEP) del Ministerio podrá ser empoderada o apoderarse para conocer de todos los casos y situaciones que impliquen una posible falta ética en la institución, sus servidoras y servidores públicos y autoridades o que afecte a algún grupo de interés de la institución. Para estos casos específicos, dos miembros cualesquiera de la misma podrán convocarla para conocer de los casos correspondientes.

PÁRRAFO I: La Comisión de Ética Pública (CEP), en coordinación con la Dirección de Participación, Ética y Transparencia del Ministerio, podrá solicitar a la DIGEIG, peritos o técnicos especializados para conocer y analizar los casos de los que sea apoderada que requieran de la asistencia de este tipo de profesionales.

PÁRRAFO II.- La Comisión de Ética Pública (CEP) contará con un buzón especial para recibir quejas, como mecanismo auxiliar para conocer de denuncias sobre violaciones a la ética y a la moral ocurridas en el Ministerio.

ARTÍCULO 23.- De las Reuniones. La Comisión de Ética Pública (CEP) celebrará una reunión ordinaria mensual y, además, tantas reuniones extraordinarias como lo ameriten los casos de los que sea apoderada.

ARTÍCULO 24.- Rol de la Dirección de Participación, Ética y Transparencia. La Comisión de Ética Pública (CEP) mantendrá vínculo y comunicación con la DIGEIG, a través de la Dirección de Participación, Ética y Transparencia del Ministerio, para la ejecución de planes y actividades que contribuyan a lograr estrategias de prevención de la corrupción y desarrollo de una cultura ética en la Administración Pública.

ARTÍCULO 25.- De los Recursos Administrativos de Reconsideración y Jerárquicos. Las decisiones de las Comisiones de Ética Pública podrán ser objeto de recursos administrativos de reconsideración y jerárquicos, con el objetivo de producir la revocación del acto administrativo que les haya producido un perjuicio, agotados los cuales se podrá interponer el recurso contencioso- administrativo por ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con los procedimientos dispuestos por la Ley de Función Pública.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26.- *El presente Código de Ética Pública será entregado a cada funcionaria o funcionario y empleada o empleado del Ministerio por la Dirección de Recursos Humanos, acompañado de un Formulario de Certificación de Conocimiento y Cumplimiento que debe ser llenado y firmado por cada una o uno de ellos, donde haga constar que conoce, interpreta y se compromete a cumplir con el mismo.*

PÁRRAFO: *Estos formularios, una vez llenados y firmados por los miembros del personal del Ministerio, serán integrados por la Dirección de Recursos Humanos en los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.*

ARTÍCULO 27.- *Para lo no previsto en el presente Código, se aplicarán las normas establecidas en las Leyes de Función Pública y Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y sus Reglamentos de aplicación, el Reglamento de la Carrera Diplomática y demás reglas de carácter administrativo previstas en el régimen de la Administración Pública vigente.*

ARTÍCULO 28.- *Las disposiciones de la presente Resolución sustituyen en todas sus partes a las contenidas en la Resolución No. 1-11 del 11 de noviembre del 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

MIGUEL VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores